

# **Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria**

**Asunto:** Estudio Modificación Tasa SUMA

## **PROVIDENCIA**

Al objeto de poder ampliar las posibilidades de delegación en el Organismo, en particular en lo concerniente a los municipios de Elche y Alicante, en materia de gestión, recaudación e inspección de los distintos conceptos tributarios de devengo instantáneo, tales como por ejemplo el Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, etc., se hace necesario el estudio de su inclusión en la Ordenanza Fiscal de Suma en los apartados correspondientes, en idénticos términos que los existentes y ya regulados en dicha Ordenanza fiscal para el resto de Organismos.

Por tanto, de acuerdo con lo expuesto, iníciense los trámites para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, en los términos expuestos.

*-En la fecha de la firma electrónica-*

*-El Director de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante-*

JOSE ANTONIO BELSO MARTINEZ (1 de 1)  
Director  
Fecha Firma: 08/03/2024  
HASH: f833310d152556d3b

## INFORME TÉCNICO ECONÓMICO MODIFICACIÓN TASA SERVICIOS SUMA

En relación con la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, según lo dispuesto en el art. 25 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Tesorero y Jefe del Área Financiera del Organismo emite el presente informe técnico económico:

**PRIMERO:** En fecha 10 de junio de 2010, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, aprobó el establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de Suma. Gestión Tributaria, previamente aprobado por el Consejo Rector de este Organismo, en sesión de 21 de mayo. Tras varias modificaciones, la tasa actualmente en vigor es la publicada en el BOP número 108, de fecha 6 de junio de 2023.

**SEGUNDO:** Al objeto de poder ampliar las posibilidades de delegación en el Organismo, en particular en lo concerniente a los municipios de Elche y Alicante, en materia de gestión, recaudación e inspección de los distintos conceptos tributarios de devengo instantáneo, en idénticos términos que los existentes y ya regulados en la Ordenanza fiscal para el resto de Organismos, conforme a la providencia del Director de Suma, y tras el estudio de la Ordenanza Fiscal de la Tasa, se hace necesario su modificación.

Las modificaciones propuestas son las siguientes:

- Modificación del título correspondiente a la letra B) del punto 2 del artículo 5, cuya denominación actual es:

*<<B) Por la delegación de la recaudación de los ingresos de derecho público. >>*

Por

*<<B) Por la delegación de la gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público. >>*

- Modificación del apartado 2, letra B), punto 2 del artículo 5, cuya redacción actual es:

*<<2) (derogado). >>*

Por

<<2) *Por las funciones delegadas de Gestión Tributaria y Recaudatoria de los tributos y otros ingresos de derecho público de devengo instantáneo, entre los que se encuentran el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el mismo tipo que el establecido en el apartado b) del punto 1 del artículo 5. >>*

**TERCERO:** Así mismo, al objeto de equiparar el porcentaje mínimo correspondiente a la recaudación en periodo ejecutivo de estos municipios de características especiales, se propone la supresión de los tres tramos inferiores de la tabla de la letra B) del punto 2 del artículo 5, igualándolo al apartado 3) de la letra A) del mismo punto y artículo, en los siguientes términos:

- Modificación del apartado 5, letra B), punto 2 del artículo 5, cuya redacción actual es:

*<<5) 13,5% de la deuda tributaria definida conforme al Artículo 58 de la LGT recaudada en periodo ejecutivo, excluido el interés de demora de dicho periodo y el recargo de apremio, es decir, exclusivamente sobre el principal.*

*El porcentaje podrá variar en función de las cantidades que en el año se obtengan por este concepto, teniendo en cuenta los siguientes tramos de importes:*

*Millones de euros*

<i>Menos de</i>	<i>4,81</i>	<i>12,00%</i>
<i>Menos de</i>	<i>5,72</i>	<i>12,50%</i>
<i>Menos de</i>	<i>6,32</i>	<i>13,00%</i>
<i>Menos de</i>	<i>6,92</i>	<i>13,50%</i>
<i>Menos de</i>	<i>7,51</i>	<i>14,00%</i>
<i>A partir de</i>	<i>7,51</i>	<i>15,00%</i>

>>

Por

*<<5) 13,5% de la deuda tributaria definida conforme al Artículo 58 de la LGT recaudada en periodo ejecutivo, excluido el interés de demora de dicho periodo y el recargo de apremio, es decir, exclusivamente sobre el principal.*

*El porcentaje podrá variar en función de las cantidades que en el año se obtengan por este concepto, teniendo en cuenta los siguientes tramos de importes:*

*Millones de euros*

Menos de	6,92	13,50%
Menos de	7,51	14,00%
A partir de	7,51	15,00%

>>

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 del RDL 2/2004, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad, no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe, se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

**QUINTO:** Para estimar el impacto de la modificación propuesta, relativa al apartado 2, letra B), punto 2 del artículo 5, en la cual se posibilita el que los municipios de características especiales, como lo son Alicante y Elche, puedan delegar en el Organismo tanto la gestión como la recaudación de tributos de devengo instantáneo, aplicando el mismo tipo que el establecido para el resto de municipios de la provincia, trae causa concretamente la próxima delegación del Excmo. Ayuntamiento de Elche en relación a la gestión y recaudación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. A tales efectos estimaremos la recaudación para el ejercicio 2024, conforme se detalla a continuación:

1. La recaudación en el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Elche respecto de este concepto tributario fue de 1,7 millones de euros, con una previsión inicial en el Presupuesto de Ingresos de 1,5 millones de euros.
2. La recaudación en el ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Elche respecto de este concepto tributario fue de 4,1 millones de euros, con una previsión inicial en el Presupuesto de Ingresos de 1,95 millones de euros. Es preciso señalar que el incremento tan significativo respecto al ejercicio 2022 es consecuencia de la reanudación
3. En el presupuesto del ejercicio 2024 se ha consignado una previsión de ingresos para dicho concepto de 4,5 millones de euros.

Es preciso poner de manifiesto en relación a lo indicado en los puntos anteriores y concretamente en lo que respecta al incremento tan

significativo en la recaudación del ejercicio 2023 respecto del 2022, que el mismo se debe a la consolidación que de manera general han experimentado las Administraciones locales, consecuencia de la reanudación en la generación de liquidaciones por este tributo, tras la Sentencia de octubre del 2021 del Tribunal Constitucional, la cual procedió a anular la regulación de la plusvalía municipal vigente hasta esa fecha. A tal efecto, las previsiones contenidas en el presupuesto del ejercicio 2024 se consideran adecuadas a la realidad y estabilización respecto del citado Impuesto.

A la vista de lo indicado, y adicionalmente teniendo en consideración que a fecha actual existen 7.996 expedientes de plusvalías pendientes de cerrar, se considera razonable y prudente proyectar un crecimiento del 25% sobre los ingresos del 2023.

Con esas premisas se ha obtenido la estimación de la recaudación para el ejercicio 2024, cifrándose en 5,125 millones de euros. Teniendo en cuenta que la efectividad de la delegación se produzca en el segundo semestre del ejercicio 2024, y aplicando la tasa propuesta del 2,5%, se considera que el impacto en los ingresos del Organismo se cuantifica en la cantidad de 64.062,50 euros.

**SEXTO:** La modificación relativa a la eliminación de los tres tramos inferiores de la tabla de la letra B) del punto 2 del artículo 5, igualándola a la del apartado 3) de la letra A) del mismo punto y artículo comentada en el punto TERCERO de este informe, no altera la tarifa a aplicar, puesto que la realidad de las cantidades efectivamente recaudadas supera desde hace tiempo, los tramos eliminados.

**SÉPTIMO:** Para estimar el importe previsible de los ingresos por la Tasa de prestación de servicios del Organismo, por aplicación del conjunto de las tarifas recogidas en esta ordenanza, tomamos la previsión de ingresos para 2024 recogidas en el presupuesto aprobado, y le añadimos el impacto estimado como consecuencia del aumento por aplicación del tipo propuesto por la delegación relativa a la gestión del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, así tenemos:

INGRESOS	PRES. INIC. 2024
Productos de recaudación voluntaria	18.651.700,00
Productos de recaudación ejecutiva	14.250.000,00
Otros prod. de rec. (inspecc. y sanciones)	984.000,00
Recuperación coste de notificación	560.000,00
Recuperación coste de notificación 1ª implantación	314.800,00
Cesión PDA's	180.000,00
<b>TOTAL con TASA ACTUAL</b>	<b>34.940.500,00</b>
<u>Ingresos estimados nueva delegación</u>	<b>64.062,50</b>
<u>Previsión Ingresos Tasa 2024</u>	<b>35.004.562,50</b>

**OCTAVO:** Para determinar el coste real previsible del servicio para 2024, nos hemos basado en el presupuesto aprobado para este año, con las peculiaridades que se detallan a continuación:

- a) Gastos financieros: No se han considerado los derivados de la operación de tesorería que se concierta para adelantar a los ayuntamientos hasta el 75% de la previsible recaudación del IBI y del IAE ya que se recuperan de los ayuntamientos al margen de la tasa.
- b) Amortización del inmovilizado.- En lugar de las inversiones se incluye la previsión de amortización del inmovilizado del año 2024, justificando el incremento estimado de la amortización en la previsión de inversiones que se realizarán durante 2024 (en torno a los 2 millones de euros), teniendo en cuenta que tanto para los bienes informáticos sean tangibles o intangibles, el tipo aplicado es del 20%, para los bienes calificados como mobiliario, el tipo es del 10%, para obras o acondicionamientos de oficinas, el tipo es del 2%. Se estima un tipo medio del 10% sobre el total de inversiones de 2024 (en torno a los 200.000,00 euros), minorándose esta cifra en aproximadamente 50.000,00 euros, que se corresponden con aquellos bienes totalmente amortizados en 2023 y que no supondrán cuota en 2024.
- c) Descontamos de la totalidad de los gastos de funcionamiento de Suma, los gastos considerados con financiación afectada por los trabajos realizados fuera de la Provincia y por la recuperación de costas directamente de los contribuyentes por el cobro de los expedientes de recaudación, para obtener la cifra que debería cubrir la tasa:

GASTOS	PRES. INIC. 2024
Gastos de Personal	25.247.424,00
Otros Gastos de Gestión ordinaria	14.535.816,00
Gastos Financieros (No Intereses O.T.)	480.590,00
Transf. Corrientes	8.100,00
Amortización inmovilizado	1.710.411,68
(-) Recuperación de costas	-1.950.000,00
(-) Gastos por Proyectos Externos	-1.945.000,00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>38.087.341,68</b>

**NOVENO:** De la comparación de los ingresos y gastos previstos tras la modificación que se propone, se desprende que el importe previsible derivado de las tasas recogidas en esta ordenanza no supera el coste real previsible del servicio, ofreciendo un déficit los ingresos por la

Tasa de 3.082.779,18 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 del RDL 2/2004.

**DÉCIMO:** No obstante el déficit puesto de manifiesto en el apartado anterior no pone en peligro el equilibrio presupuestario ni la estabilidad que se consigue con los otros ingresos del presupuesto.

*-En la fecha de la firma electrónica-  
EL TESORERO- JEFE DEL ÁREA FINANCIERA*

**INFORME TESORERIA**  
Número: 2024-0241 Fecha: 17/05/2024



**ASUNTO:** Modif. TASA SUMA  
**Exp. Gestiona:** 318/2024- CRS/2024/4  
**Ntra. Ref.:** 115/TASA/2024

## INFORME FISCALIZACIÓN PLENA PREVIA MODIFICACIÓN TASA SERVICIOS SUMA

En relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y a los efectos de lo establecido en el art. 11 de la Instrucción de control interno, esta Intervención Delegada emite el presente informe de **fiscalización plena previa**:

**PRIMERO:** Son de aplicación principalmente las normas contenidas en la sección 2ª y 3ª del capítulo III, del título I del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), artículos 15 al 27.

**SEGUNDO:** El establecimiento de la actual Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, se aprobó por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en su sesión de fecha 10 de junio de 2010 y tras diferentes modificaciones, su texto vigente es el publicado en el BOP núm. N° 108 de fecha 6 de junio de 2023.

**TERCERO:** La modificación propuesta contiene la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, conforme al último párrafo del punto 1 del artículo 16 del TRLRHL.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del TRLRHL, consta en el expediente el informe técnico- económico, en el que se detalla cómo afecta la modificación de la tasa respecto a la cobertura del servicio, poniendo de manifiesto que el importe de la tasa, no excede del coste previsible del servicio, como determina el artículo 24 del citado texto legal.

**QUINTO:** Respecto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en relación con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, indicar que la modificación propuesta induce un aumento de la Capacidad de Financiación por importe estimado de 64.062,50 euros.

Según el Informe sobre evaluación de la estabilidad -Informe 2024-0103 de fecha 25 de abril- emitido por esta misma Intervención delegada, con ocasión del envío al Ministerio de la información referida al primer trimestre del año, la capacidad de financiación calculada alcanzaba la cifra de 282.987,87 euros, por lo que, teniendo en cuenta que los gastos estimados no varían, la capacidad de financiación se situaría en 347.050,37 euros, considerando la modificación de la tasa, y la regla del gasto no variaría.

Laura Álvarez Coloma (1 de 1)  
Intervención Delegada  
Firma: 23/05/2024  
HASH: 19d678c3742b72b9

**INFORME INTERVENCIÓN**  
Número: 2024-0115 Fecha: 23/05/2024

Cód. Validación: 24SRG2QDDG  
Verificación: <https://plataformadocumentacionsuma.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

**SEXTO:** El órgano propuesto es el adecuado, ya que según el artículo 33.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, corresponde en todo caso al Pleno, la aprobación de las ordenanzas. Por ello, en función del artículo 7.k de los Estatutos de Suma, corresponde al Consejo Rector de Suma, proponer al Pleno la presente modificación.

Por todo lo anterior se **fiscaliza de conformidad**, en Alicante, a la fecha de la firma electrónica.

LA INTERVENTORA DELEGADA  
Laura Álvarez Coloma

**INFORME INTERVENCION**  
Número: 2024-0115 Fecha: 23/05/2024

## INFORME DEL SECRETARIO DELEGADO

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE.**

**Órgano competente para la aprobación de la modificación de la ordenanza.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 33.2 letra b) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (LRBRL), corresponde al órgano **Pleno** de la Diputación Provincial la aprobación de las ordenanzas, siendo suficiente para su aprobación la **mayoría simple** de los miembros presentes, art. 47.1 de la citada LBRLL.

### Procedimiento de aprobación

El procedimiento general para la aprobación de ordenanzas locales se contiene en el art. 49 LBRLL, sin embargo, en el presente caso estamos ante una ordenanza fiscal, disponiendo este tipo de ordenanzas de un procedimiento específico regulado en los arts. 15 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), que al ser una "lex specialis" deviene en aplicación preferente.

Dado que no se trata de una modificación puntual de la tarifa, y no del primer establecimiento de la tasa, no procede adoptar acuerdo de **imposición**, a tenor del art. 15.1 del TRLHL.

Añadiendo el art. 16.1 TRLHL que "Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación".

El procedimiento de aprobación se contiene en el art. 17 del TRLHL:

"1. Los **acuerdos provisionales** adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y **modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días (hábiles), como mínimo,**

José Hilario Soler Mestre (1 de 1)  
Secretario Delegado  
Fecha Firma: 23/05/2024  
HASH: 568bb6fe8a97a0

INFORME SECRETARIA  
Número: 2024-0005 Fecha: 23/05/2024

Cód. Validación: SGHY76DHLHLIC  
Verificación: <https://plataformadocumentacionsuma.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las **reclamaciones** que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el **boletín oficial de la provincia**, o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, **en un diario de los de mayor difusión de la provincia**, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los **acuerdos definitivos** que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.”

En cuanto al **trámite de consulta previa** previsto en el **art. 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, éste no resulta preceptivo según la doctrina fijada por el Tribunal Supremo (Sala 3ª), en Sentencia 108/2023 de fecha 31/03/2023, dictada en el Recurso de Casación (L.O. 7/2015) núm. 4791/2021, en los siguientes términos:

<<...Fijamos como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que **el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, **no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública**

**previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL>>.**

Por otro lado, se trata de una modificación parcial de la Ordenanza, que únicamente viene referida a la tarifa, fijando la contraprestación (la tarifa de la tasa) para las delegaciones de gestión tributaria realizadas por los municipios de Alicante y Elche, en este caso, en idénticos términos que para el resto de municipios, y ajustar la parte variable de la tasa fijada para la recaudación en período ejecutivo.

Concretamente, se propone:

\* Dar nueva redacción al apartado 2, de la letra B, del punto 2 del artículo 5 de la Ordenanza, que queda con la siguiente en los siguientes términos:

2) Por las funciones delegadas de Gestión Tributaria y Recaudatoria de los tributos y otros ingresos de derecho público de devengo instantáneo, entre los que se encuentran el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el mismo tipo que el establecido en el apartado b) del punto 1 del artículo 5.

\* Modificar el apartado 5, de la letra B, del punto 2 del artículo 5 de la Ordenanza, a fin de ajustar la parte variable de la tasa fijada para la recaudación en período ejecutivo.

### **Contenido de la ordenanza.**

Por lo que hace al contenido de las ordenanzas, el art. 16. 1 TRLHL nos dice que:

"1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.

b) Los regímenes de declaración y de ingreso.

c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

A tal efecto, se ha incorporado al expediente el preceptivo informe técnico económico, a que se refiere el art. 25 de TRLHL, evacuado por el Sr. Tesorero, Jefe del Área Financiera de este Organismo, en



Maria del Mar Sáez Martínez (1 de 1)  
/saezm/ma  
Firma: 21/05/2024 6843f5c614043b8  
HASH:

## PROPUESTA DE LA SRA. VICEPRESIDENTA

La actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante fue aprobada por el Pleno Provincial en su sesión de fecha 10 de junio de 2010 y tras diferentes modificaciones, su texto vigente es el publicado en el BOP núm. 108 de fecha 6 de junio de 2023.

En las anteriores modificaciones de la ordenanza, se impulsó por el Consejo Rector de Suma la reducción paulatina de la tarifa general de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo, buscando disminuir gradualmente los costes de los ayuntamientos en la medida en que las mejoras de eficiencia lo permitieron.

La propuesta que en esta ocasión se somete a la consideración del Consejo Rector se concreta en unas modificaciones a fin de establecer la contraprestación (la tarifa de la tasa) para las delegaciones realizadas por los municipios de Alicante y Elche, en lo relativo a la gestión, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público de devengo instantáneo, tales como el Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, etc.

Así mismo, se propone la supresión de los tres tramos inferiores de la tabla correspondiente a la recaudación en periodo ejecutivo de la letra B) del punto 2 del artículo 5, al objeto de equiparar el porcentaje mínimo al establecido en el apartado 3) de la letra A) del mismo punto y artículo. Esta modificación no altera la tarifa a aplicar, puesto que la realidad de las cantidades efectivamente recaudadas supera los tramos eliminados, desde hace tiempo.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la sección 2ª del capítulo III, del título I del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con el artículo 7.k) de los Estatutos de Suma, en uso de las facultades que me han sido delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2023-4292, de fecha 26 de septiembre de 2023, se **PROPONE** al Consejo Rector la adopción de un **ACUERDO**, con carácter de propuesta al Pleno de la Excmá. Diputación Provincial, de igual o parecido tenor:

**PRIMERO.** Aprobar, inicialmente, la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo

Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, en los siguientes términos:

\* Dar nueva redacción a la **letra B)** del punto 2 del artículo 5 (actualmente derogado), en los siguientes términos:

B) Por la delegación de la gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público.

\* Modificar el **apartado 2**, letra B, punto 2 del artículo 5 de la Ordenanza, que queda con la siguiente redacción:

2) Por las funciones delegadas de Gestión Tributaria y Recaudatoria de los tributos y otros ingresos de derecho público de devengo instantáneo, entre los que se encuentran el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el mismo tipo que el establecido en el apartado b) del punto 1 del artículo 5.

\* Modificar el **apartado 5**, letra B, punto 2 del artículo 5 de la Ordenanza, que queda con la siguiente redacción:

5) 13,5% de la deuda tributaria definida conforme al Artículo 58 de la LGT recaudada en periodo ejecutivo, excluido el interés de demora de dicho periodo y el recargo de apremio, es decir, exclusivamente sobre el principal.

El porcentaje podrá variar en función de las cantidades que en el año se obtengan por este concepto, teniendo en cuenta los siguientes tramos de importes:

Millones de euros		
Menos de	6,92	13,50%
Menos de	7,51	14,00%
A partir de	7,51	15,00%

**SEGUNDO.** La presente modificación entrará en vigor tras su publicación definitiva en el Boletín oficial de la provincia y será de aplicación en la siguiente liquidación de la tasa.

**TERCERO.** Elevar al Pleno de la Excm. Diputación Provincial la presente propuesta, para su aprobación.

*-Alicante, en la fecha de la firma electrónica-*

*La Vicepresidenta de Suma. Gestión Tributaria  
Fdo. María del Mar Sáez Martínez.*





**DON J. HILARIO SOLER MESTRE SECRETARIO DELEGADO DE  
SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE**

**CERTIFICA:**

Que en el Acta de la sesión ordinaria del Consejo Rector de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, celebrada el 29 de mayo de 2024, y a reserva de los términos que resulten de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptó entre otros el acuerdo que a continuación se transcribe y, que dice así:

**<<4.- Expediente relativo a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.**

La actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante fue aprobada por el Pleno Provincial en su sesión de fecha 10 de junio de 2010 y tras diferentes modificaciones, su texto vigente es el publicado en el BOP núm. 108 de fecha 6 de junio de 2023.

En las anteriores modificaciones de la ordenanza, se impulsó por el Consejo Rector de Suma la reducción paulatina de la tarifa general de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo, buscando disminuir gradualmente los costes de los ayuntamientos en la medida en que las mejoras de eficiencia lo permitieron.

La propuesta que en esta ocasión se somete a la consideración del Consejo Rector se concreta en unas modificaciones a fin de establecer la contraprestación (la tarifa de la tasa) para las delegaciones realizadas por los municipios de Alicante y Elche, en lo relativo a la gestión, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público de devengo instantáneo, tales como el Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, etc.

Asimismo, se propone la supresión de los tres tramos inferiores de la tabla correspondiente a la recaudación en periodo ejecutivo de la letra B) del punto 2 del artículo 5, al objeto de equiparar el porcentaje mínimo al establecido en el apartado 3) de la letra A) del mismo punto y artículo. Esta modificación no altera la tarifa a aplicar, puesto que la realidad de las cantidades efectivamente recaudadas supera los tramos eliminados, desde hace tiempo.

José Hilario Soler Mestre (1 de 2)  
Firma: 29/05/2024  
HASH: 8bb6fe8a97a0

JOSE ANTONIO BELSO MARTINEZ (2 de 2)  
Firma: 29/05/2024  
HASH: 6f6833310d52556d3b

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la sección 2ª del capítulo III, del título I del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con el artículo 7.k) de los Estatutos de Suma, en uso de las facultades que me han sido delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2023-4292, de fecha 26 de septiembre de 2023, se PROPONE al Consejo Rector la adopción de un ACUERDO, con carácter de propuesta al Pleno de la Excm. Diputación Provincial, de igual o parecido tenor:

**PRIMERO.** Aprobar, inicialmente, la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, en los siguientes términos:

\* Modificar el enunciado de la letra B, del punto 2 del artículo 5 de la Ordenanza, que queda con la siguiente redacción:

<< B) Por la delegación de la gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público: >>

\* Dar nueva redacción al apartado 2, de la letra B, del punto 2 del artículo 5 de la Ordenanza, que queda con la siguiente en los siguientes términos:

<< 2) Por las funciones delegadas de Gestión Tributaria y Recaudatoria de los tributos y otros ingresos de derecho público de devengo instantáneo, entre los que se encuentran el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el mismo tipo que el establecido en el apartado b) del punto 1 del artículo 5 >>.

\* Modificar el apartado 5, de la letra B, del punto 2 del artículo 5 de la Ordenanza, que queda con la siguiente redacción:

<< 5) 13,5% de la deuda tributaria definida conforme al Artículo 58 de la LGT recaudada en periodo ejecutivo, excluido el interés de demora de dicho periodo y el recargo de apremio, es decir, exclusivamente sobre el principal.

El porcentaje podrá variar en función de las cantidades que en el año se obtengan por este concepto, teniendo en cuenta los siguientes tramos de importes:

Millones de euros

Menos de	6,92	13,50%
Menos de	7,51	14,00%
A partir de	7,51	15,00%

>>

**SEGUNDO.** La presente modificación entrará en vigor tras su publicación definitiva en el Boletín oficial de la provincia y será de aplicación en la siguiente liquidación de la tasa.

**TERCERO.** Elevar al Pleno de la Excm. Diputación Provincial la presente propuesta para su aprobación >>

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Director de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, D. JOSÉ ANTONIO BELSO MARTÍNEZ, firmado electrónicamente



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE.

### INFORME DE SECRETARÍA

En relación con el informe jurídico de fecha 23 de mayo de 2024, emitido por el Sr. Secretario Delegado del Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante SUMA , sobre el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria, se emite la siguiente NOTA de CONFORMIDAD, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Alicante en la fecha de la firma electrónica

EL OFICIAL MAYOR

JOSÉ VICENTE CATALÁ MARTÍ (1 de 1)  
Oficial Mayor  
Fecha Firma: 31/05/2024  
HASH: a9b892bb5b5f4c9f62





MATILDE PRIETO CREMADES (1 de 1)  
Firma: 31/05/2024  
HASH: 6a88711bb8b17



Nº Expediente: 14128/2024

Tipo documental: Informe

Fecha del documento: La fecha de la firma electrónica

Asunto: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante"

## **INFORME DE INTERVENCIÓN**

Examinado el expediente administrativo relativo a "Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", dependiente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, emite el siguiente informe:

1º. La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante que se propone modificar, fue aprobada por el Pleno Provincial en la sesión celebrada el día 10 de junio de 2010, habiendo sido modificada varias veces, siendo su texto vigente el publicado en el BOP nº 108 de fecha 6 de junio de 2023.

2º. La legislación aplicable es la siguiente:

- Secciones 2ª y 3ª del Capítulo III, del Título I del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Artículos 33.2.b) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

3º. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, consta en el expediente el informe técnico-económico preceptivo emitido por el Sr. Tesorero - Jefe del Área Financiera, en el que pone de manifiesto cómo afecta la modificación de la tasa respecto a la cobertura del servicio, indicando que el importe previsible derivado de las tasas recogidas en la ordenanza no supera el coste real previsible del servicio.

4º De conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante" debe supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Al respecto, dejar constancia que, según una nota de prensa publicada por el Ministerio de Hacienda, el objetivo de estabilidad presupuestaria para las Entidades Locales en el ejercicio 2024 quedaría fijado en un superávit del 0,2% del PIB.

De acuerdo con el informe de fiscalización plena previa emitido por la Interventora Delegada del Organismo Autónomo, la capacidad de financiación de dicho Organismo calculada con motivo del suministro de información al Ministerio correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2024 ascendía a la cifra de 282.987,87 euros, cifra en la cual, según la Interventora Delegada del Organismo, ya se tuvo en cuenta la estimación del aumento de gastos

que provocaría la presente modificación pero no así la estimación de los ingresos. Por tanto, al no producirse ahora variación en los gastos estimados, la modificación propuesta induce un aumento de la capacidad de financiación por el importe estimado de los ingresos a percibir que asciende a 64.062,50 euros.

5º En base a lo señalado en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal es el Pleno Provincial, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1 de la citada Ley de Bases de Régimen Local.

6º. El procedimiento para la tramitación de la modificación requiere aprobación inicial por el Pleno de la Diputación, debiéndose someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones, debiéndose de exponer el acuerdo provisional en el tablón de anuncios de la Diputación y publicar los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia. Posteriormente, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno, y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

7º. El acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

8º. Por cuanto antecede, el presente expediente se informa favorablemente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 (Régimen de Fiscalización Plena Previa de Derechos e Ingresos) de la "Instrucción de Control Interno de la



Gestión Económica-Financiera de esta Excm. Diputación Provincial”, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018.

Documento firmado electrónicamente

LA INTERVENTORA GENERAL

MARIA DEL MAR SAEZ MARTINEZ (1 de 1)  
/ Vicepresidenta de Diputación de Administración General y Hacienda  
Firmar: 31/05/2024  
HASH: c39fd29bedce8bde



Nº Expediente: 14128/2024

Tipo documental: Propuesta

Fecha del documento: La fecha de la firma electrónica

Asunto: Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante

## PROPUESTA DE ACUERDO DE LA VICEPRESIDENTA 2ª Y DIPUTADA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y HACIENDA, DÑA. MARÍA DEL MAR SÁEZ MARTÍNEZ, AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

### SESIÓN:

Expediente relativo a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

Se da cuenta de la Propuesta que formula la Sra. Vicepresidenta del Organismo Autónomo "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", relativa a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del citado Organismo Autónomo, cuyo contenido, en su parte expositiva, es del siguiente tenor literal:

"La actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante fue aprobada por el Pleno Provincial en su sesión de fecha 10 de junio de 2010 y tras diferentes modificaciones, su texto vigente es el publicado en el BOP núm. 108 de fecha 6 de junio de 2023.

En las anteriores modificaciones de la ordenanza, se impulsó por el Consejo Rector de Suma la reducción paulatina de la tarifa general de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo, buscando disminuir gradualmente los costes de los ayuntamientos en la medida en que las mejoras de eficiencia lo permitieron.

La propuesta que en esta ocasión se somete a la consideración del Consejo Rector se concreta en unas modificaciones a fin de establecer la contraprestación (la tarifa de la tasa) para las delegaciones realizadas por los municipios de Alicante y Elche, en lo relativo a la gestión, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público de devengo instantáneo, tales como el Impuesto sobre el Incremento de Valor de

Terrenos de Naturaleza Urbana, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, etc.

Asimismo, se propone la supresión de los tres tramos inferiores de la tabla correspondiente a la recaudación en periodo ejecutivo de la letra B) del punto 2 del artículo 5, al objeto de equiparar el porcentaje mínimo al establecido en el apartado 3) de la letra A) del mismo punto y artículo. Esta modificación no altera la tarifa a aplicar, puesto que la realidad de las cantidades efectivamente recaudadas supera los tramos eliminados, desde hace tiempo.”

En consecuencia, de conformidad con el Acuerdo de su Consejo Rector de fecha 29 mayo de 2024, se propone al Pleno de la Excm. Corporación Provincial, la adopción del siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar, inicialmente, la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, en los siguientes términos:

\* Modificar el enunciado de la letra B, del punto 2 del artículo 5 de la Ordenanza, que queda con la siguiente redacción:

<< B) Por la delegación de la gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público: >>

\* Dar nueva redacción al apartado 2, de la letra B, del punto 2 del artículo 5 de la Ordenanza, que queda con la siguiente en los siguientes términos:

<< 2) Por las funciones delegadas de Gestión Tributaria y Recaudatoria de los tributos y otros ingresos de derecho público de devengo instantáneo, entre los que se encuentran el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el mismo tipo que el establecido en el apartado b) del punto 1 del artículo 5 >>.

\* Modificar el apartado 5, de la letra B, del punto 2 del artículo 5 de la Ordenanza, que queda con la siguiente redacción:

<< 5) 13,5% de la deuda tributaria definida conforme al Artículo 58 de la LGT recaudada en periodo ejecutivo, excluido el interés de demora de dicho periodo y el recargo de apremio, es decir, exclusivamente sobre el principal.

El porcentaje podrá variar en función de las cantidades que en el año se obtengan por este concepto, teniendo en cuenta los siguientes tramos de importes:

Millones de euros

Menos de	6,92	13,50%
Menos de	7,51	14,00%
A partir de	7,51	15,00%

&gt;&gt;

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario de los de mayor difusión de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TERCERO.** - Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el indicado plazo de exposición al público, el presente Acuerdo se elevará automáticamente a definitivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 17.3 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**CUARTO.** - Disponer la publicación del Acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal de referencia en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se lleve a cabo dicha publicación, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 17.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**QUINTO.-** La presente modificación entrará en vigor tras su publicación definitiva en el Boletín oficial de la provincia y será de aplicación en la siguiente liquidación de la tasa.

**SEXTO.-** Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Administración General y Capital Humano en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Documento firmado electrónicamente

LA VICEPRESIDENTA 2ª Y DIPUTADA DE ADMINISTRACIÓN  
GENERAL Y HACIENDA

María del Mar Sáez Martínez

## 22º. HACIENDA. Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante".

Se da cuenta de la Propuesta que formula la Sra. Vicepresidenta del Organismo Autónomo "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", relativa a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del citado Organismo Autónomo, cuyo contenido, en su parte expositiva, es del siguiente tenor literal:

"La actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante fue aprobada por el Pleno Provincial en su sesión de fecha 10 de junio de 2010 y tras diferentes modificaciones, su texto vigente es el publicado en el BOP núm. 108 de fecha 6 de junio de 2023.

En las anteriores modificaciones de la ordenanza, se impulsó por el Consejo Rector de Suma la reducción paulatina de la tarifa general de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo, buscando disminuir gradualmente los costes de los ayuntamientos en la medida en que las mejoras de eficiencia lo permitieron.

La propuesta que en esta ocasión se somete a la consideración del Consejo Rector se concreta en unas modificaciones a fin de establecer la contraprestación (la tarifa de la tasa) para las delegaciones realizadas por los municipios de Alicante y Elche, en lo relativo a la gestión, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público de devengo instantáneo, tales como el Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, etc.

Asimismo, se propone la supresión de los tres tramos inferiores de la tabla correspondiente a la recaudación en periodo ejecutivo de la letra B) del punto 2 del artículo 5, al objeto de equiparar el porcentaje mínimo al establecido en el apartado 3) de la letra A) del mismo punto y artículo. Esta modificación no altera la tarifa a aplicar, puesto que la realidad de las cantidades efectivamente recaudadas supera los tramos eliminados, desde hace tiempo."

En consecuencia, de conformidad con la parte dispositiva de la referida Propuesta, y con el Acuerdo de su Consejo Rector, de fecha 29 mayo de 2024; vistos los informes emitidos por la Secretaría General y por la Intervención de Fondos, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, en los siguientes términos:



\* Modificar el enunciado de la letra B, del punto 2 del artículo 5 de la Ordenanza, que queda con la siguiente redacción:

<< B) Por la delegación de la gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público: >>

\* Dar nueva redacción al apartado 2, de la letra B, del punto 2 del artículo 5 de la Ordenanza, que queda con la siguiente en los siguientes términos:

<< 2) Por las funciones delegadas de Gestión Tributaria y Recaudatoria de los tributos y otros ingresos de derecho público de devengo instantáneo, entre los que se encuentran el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el mismo tipo que el establecido en el apartado b) del punto 1 del artículo 5 >>.

\* Modificar el apartado 5, de la letra B, del punto 2 del artículo 5 de la Ordenanza, que queda con la siguiente redacción:

<< 5) 13,5% de la deuda tributaria definida conforme al Artículo 58 de la LGT recaudada en periodo ejecutivo, excluido el interés de demora de dicho periodo y el recargo de apremio, es decir, exclusivamente sobre el principal.

El porcentaje podrá variar en función de las cantidades que en el año se obtengan por este concepto, teniendo en cuenta los siguientes tramos de importes:

Millones de euros

<i>Menos de</i>	<i>6,92</i>	<i>13,50%</i>
<i>Menos de</i>	<i>7,51</i>	<i>14,00%</i>
<i>A partir de</i>	<i>7,51</i>	<i>15,00%</i>

>>

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario de los de mayor difusión de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el indicado plazo de exposición al público, el presente Acuerdo se elevará automáticamente a definitivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 17.3 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Cuarto.- Disponer la publicación del Acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal de referencia en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se lleve a cabo dicha publicación, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 17.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto.- La presente modificación entrará en vigor tras su publicación definitiva en el Boletín oficial de la provincia y será de aplicación en la siguiente liquidación de la tasa.

Sexto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Administración General y Capital Humano en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº  
CÚMPLASE EL ANTERIOR ACUERDO  
EL PRESIDENTE

P.S.M.  
LA SECRETARIA GENERAL